



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00125-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
MERA MONTEZA ODELI A FAVOR
DE ALVIS CORONEL TENORIO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jenrry Rolando Vidarte Quiñones a favor de Alvis Coronel Tenorio contra la resolución de fojas 342, de fecha 25 de noviembre de 2021, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 21 de setiembre de 2021, doña Mera Monteza Odeli interpone demanda de *habeas corpus* a favor de Alvis Coronel Tenorio (f. 1) y la dirige contra los jueces supremos San Martín Castro, Príncipe Trujillo, Sánchez Espinoza, Cevallos Vega y Chávez Mella, así como contra los jueces superiores Figueroa Gutarra, Díaz Piscoya y Salazar Fernández.
2. Solicita que se declare la nulidad de: (i) la Resolución 54, de fecha 26 de febrero 2015 (f. 255), emitida por la Sala Penal Vacacional de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que le impuso una condena de veinte años de pena privativa libertad como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación de menor de edad; y (ii) la resolución de fecha 9 de marzo de 2017 (f. 292) emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declara no haber nulidad en la referida sentencia, y que, en consecuencia, se disponga la inmediata libertad del favorecido. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, motivación de las resoluciones judiciales, principio de legalidad y a la prueba.
3. El Noveno Juzgado de Investigación preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con fecha 15 de octubre de 2021 (f. 308), declaró infundada la demanda de *habeas corpus*. Dicha decisión se sustenta en las siguientes razones: a) no se ha violado el debido proceso ni la tutela procesal efectiva; b) las resoluciones cuestionadas han sido debidamente motivadas, además de haber sido dictadas por jueces competentes; c) se ha respetado el derecho al juez natural, el derecho al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00125-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
MERA MONTEZA ODELI A FAVOR
DE ALVIS CORONEL TENORIO

recurso y demás derechos fundamentales; d) el fallo se ha dado posteriormente al debate correspondiente, con la fundamentación y motivación en alusión a las pruebas aportadas por las partes actuadas y valoradas.

4. La Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con fecha 25 de noviembre de 2021 (f. 342), confirma la apelada por los mismos fundamentos.
5. Mediante Resolución 9, de fecha 14 de diciembre de 2021 (f. 368), se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la referida resolución de fecha 25 de noviembre de 2021 que declara infundada en segunda instancia o grado la demanda de *habeas corpus*. Sin embargo, se advierte que esta última solo ha sido suscrita por dos magistrados y el especialista judicial de la sala.
6. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no cumple esta condición al contar solo con dos votos (firmas), lo cual debe ser subsanado.
7. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 368, Resolución 9, de fecha 14 de diciembre de 2021.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00125-2022-PHC/TC
LAMBAYEQUE
MERA MONTEZA ODELI A FAVOR
DE ALVIS CORONEL TENORIO

2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA